

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

ACTA 76

En la ciudad de La Plata, a los 8 días del mes de febrero del 2021, siendo las 11 hs. se reúne la Junta Electoral Central del Partido GEN, encontrándose presentes la totalidad de sus miembros, se aprueba la Resolución 4/2021 que se transcribe a continuación:

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 3/2021 REGLAMENTO

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO GEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL DIA 28 MARZO DE 2021

I

GENERALIDADES

Art. 1: AUTORIDADES: El comicio interno que tiene por objeto la elección de autoridades partidarias en todos sus órdenes, será organizado y presidido, en general, por la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2: FECHA - HORARIO - LUGAR: La elección interna del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, se llevará a cabo el domingo 28 de marzo de 2021, en el horario de 10 a 18 horas.

La Junta Electoral Central difundirá en la página Web del Partido www.genbuenosaires.org.ar, al menos, con diez (10) días de antelación a la fecha del comicio, los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los mismos serán establecidos en la ciudad cabecera del municipio correspondiente.

A requerimiento de las Juntas Ejecutivas de Distrito, debidamente fundado y con una antelación suficiente, podrán establecerse otros lugares de votación, resolviéndose cada petición en particular. Dicha resolución no será apelable.

Art. 3: VEEDORES: Los/las apoderados/as de lista podrán requerir, con suficiente antelación, la designación de veedores partidarios, para la comprobación del desarrollo del comicio en los Distritos que así lo requieran fundadamente. Los pedidos serán canalizados y resueltos a través de la Junta Electoral Central y su resolución no será pasible de apelación.

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Los veedores no podrán disponer medida alguna relacionada con el acto comicial, debiendo, finalizado el mismo, elevar un informe circunstanciado a la Junta Electoral Central.

Art. 4: PROHIBICIONES: Queda prohibido:

1. la realización de propaganda de cualquier tipo y toda clase de actos de proselitismo desde la cero (0) hora del día anterior al comicio hasta dos (2) horas después de clausurado el mismo;
2. las reuniones de electores, la apertura de locales partidarios y el ofrecimiento o entrega de boletas de sufragio el día de la elección, dentro de un radio de 100 metros de los lugares en que se encuentren funcionando las mesas receptoras de votos;
3. todo tipo de propaganda de las listas participantes de la elección o de los/las candidatos/as, en los lugares de votación.

Art. 5: SISTEMA - PADRONES: El derecho electoral de los/las afiliados/as se ejercerá mediante la emisión del voto en forma directa, secreta y obligatoria. Para el acto eleccionario se utilizarán, exclusivamente, los padrones que a tal efecto oficialice la Junta Electoral Central. Los padrones estarán a disposición de todos los afiliados en la página web del partido GEN www.genbuenosaires.org.ar

II

ACTOS PRE-ELECTORALES

Art. 6: DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Los candidatos deberán designar apoderados/as para que actúen ante la Junta Electoral Central. Dichos apoderados/as deberán:

1. encontrarse afiliados al GEN de la Provincia de Buenos Aires;
2. constituir un domicilio procesal electrónico y un número de WhatSapp, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen.
3. En caso de pluralidad de apoderados/as, la actuación será indistinta, sin perjuicio de la facultad que asiste a la Junta Electoral Central de exigir la unificación de la representación cuando lo crea conveniente. La falta de designación de apoderado/a hace presumir, sin admitirse prueba en contrario, que las funciones respectivas son asumidas por el/la candidata/a que encabece la lista respectiva.

Art. 7: PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos/as correspondientes a los cargos de Congressales de la Provincia y Seccionales; representantes a la Junta

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Ejecutiva de la Provincia de Buenos Aires y Autoridades de las Juntas Ejecutivas Distritales, deberán ser presentadas para su oficialización, en este proceso electoral, **de modo digital no presencial, al correo electrónico oficial de la Junta Electoral Central <juntaelectoralgen@gmail.com>**, hasta las dieciocho (18) horas del día 27 de febrero de 2021, conforme al procedimiento establecido en el ANEXO I. Las presentaciones deberán hacerse con cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente Resolución, el Estatuto partidario y este Reglamento.

Art. 8: REQUISITOS DE LAS LISTAS Y DE LOS CANDIDATOS: Las listas que se presenten para su oficialización, deberán cumplir los siguientes requisitos:

A)

1. Especificación de cargos;
2. Número de candidatos/as igual al número de cargos que se eligen, respetando la alternancia de género;
3. Apellido y Nombre, documento de identidad, domicilio, Partido, sección electoral y firma de los candidatos/as;
4. Copia, certificada por el/la apoderado/a de lista, del Documento Nacional de Identidad de cada candidato/a.
5. Para el caso de los/las candidatos/as a la Junta Ejecutiva de la Provincia, deberán estar avalados por cincuenta (50) afiliados/as.
6. Para el caso de las Juntas Ejecutivas Distritales, los/las representantes a los Congresos Seccionales y Provincial, deberán estar avaladas por veinte (20) afiliados/as del Distrito.

Las planillas en las que se vuelquen los datos de los avalistas deberán contener: tipo de documento, número, apellido y nombre, firma, domicilio y localidad. Serán certificados por el/la apoderado/a de la lista.

B)

Los/las candidatos/as que integren las distintas listas partidarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscriptos en el Registro Nacional de Electores del Distrito Buenos Aires;
2. Estar inscriptos en el padrón partidario y contar con domicilio en el distrito en el que se postulan, para el caso de cargos seccionales y distritales;
3. No encontrarse afectados por incompatibilidades para el cargo para el que se postulan, apreciadas al momento de la presentación de listas.

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

4. Contar con un (1) año de antigüedad en la afiliación para los cargos provinciales y seis (6) meses para los cargos seccionales y distritales.

Art. 9: RESPONSABILIDAD DE LOS/LAS APODERADOS/AS Y CANDIDATOS/AS:

Los/las candidatos/as y los/las apoderados/as de lista son responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada prudencialmente por la Junta Electoral Central, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad y/o trascendencia de la falta, al rechazo de la lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Garantías partidario o el órgano que lo reemplace en el futuro.

Art. 10: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INTIMACIONES: La Junta Electoral Central revisará las listas presentadas, debiendo expedirse a su respecto dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la presentación. Si los defectos en la presentación se consideran subsanables y siempre que ello no quiebre la igualdad entre los participantes, intimará a subsanarlos dentro del plazo improrrogable de un (1) día. La notificación se hará al domicilio electrónico constituido por el/la apoderado/a.

Art. 11: IMPUGNACIONES. TRASLADO. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIONES: Las listas presentadas en término por ante la Junta Electoral Central, podrán ser impugnadas dentro del plazo de los dos (2) días de publicación ante la propia Junta, debiendo ésta correr traslado a la lista impugnada por el término de 24 (veinticuatro) horas. Presentado el traslado o vencido el plazo, la Junta Electoral Central, sin más trámite, resolverá.

Art. 12: OFICIALIZACIÓN DE PLENO DERECHO: Las listas no observadas o impugnadas dentro de los plazos establecidos en los Artículos 10 y 11 quedarán oficializadas de pleno derecho. Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la lista deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para realizar nuevas correcciones o completar las que hubieren sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

Art. 13: BOLETAS. REQUISITOS: Las boletas impresas que se presenten para su oficialización, deberán llevar el siguiente encabezado: "*Partido GEN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES. ELECCIÓN INTERNA DEL 28/03/2021*". En el margen superior izquierdo deberá colocarse el número con que se individualiza la lista. Debajo del encabezado se indicará la categoría, sección y/o distrito según corresponda y a continuación, en forma encolumnada, se detallará la nómina de candidatos.

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Art. 14: NUMERO: Los/las apoderados/as de lista podrán hacer reserva de número para su individualización al momento de la presentación de las listas. No existiendo observaciones o impugnaciones dentro de las setenta y dos (72) horas de la petición respectiva, el número pedido será automáticamente acordado a la lista requirente, y a ninguna otra. En caso de conflicto, resolverá de manera inapelable la Junta Electoral Central.

Art. 15: IMPRESIÓN DE BOLETAS. DIMENSIONES: La impresión de las boletas se deberá confeccionar en papel blanco con letras de imprenta color negro, de 12 cm. de ancho por 19 cm. de alto. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar y la separación inmediata por parte del/la elector/a o de los representantes de la Junta Electoral Central encargados del escrutinio.

Art. 16: OFICIALIZACION DE BOLETAS: Hasta doce (12) días antes del día de la realización del comicio, deberán presentarse para su oficialización las boletas a utilizarse en el mismo. Será nulo todo voto que se emita con una boleta no oficializada.

III

DESARROLLO DEL COMICIO

Art. 17: RECEPCIÓN DE URNAS: Las autoridades de mesa se constituirán en los lugares designados en las respectivas convocatorias, para el funcionamiento del comicio, media hora antes de la fijada para su iniciación, a fin de recibir las urnas y demás elementos necesarios para su desarrollo, los que serán entregados por la Junta Electoral Central.

Art. 18: VERIFICACIONES PREVIAS: El presidente de la mesa deberá verificar que las urnas no contengan nada en su interior y que el cuarto oscuro reúna las condiciones básicas para garantizar el secreto del voto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las oficializadas.

Art. 19: APERTURA DE MESAS: Las mesas serán abiertas por el/la presidente o en su defecto por quien lo reemplace, debiendo consignarse en el acta de apertura la hora de iniciación del comicio. Los/las fiscales que se encuentren presentes en este acto, podrán suscribir el acta. No se admitirán quejas referidas a la apertura del comicio que fuere deducida por fiscales ausentes en dicho acto o que se hubieren negado a suscribir el acta respectiva.

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Art. 20: DERECHO A VOTO: Solo tendrán derecho a voto los/las afiliados/as que figuren inscriptos en los padrones aprobados por la Junta Electoral Central. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del elector.

Art. 21: FISCALES. DESIGNACIÓN. VOTO: Los/las apoderados/as de lista, o quienes las encabecen, podrán designar fiscales generales o fiscales de mesa. Deberán estar afiliados/as al Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 22: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: En el acto de sufragar, el/la afiliado/a deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad, y suscribir la planilla especial que la Junta Electoral Central entregará a los presidentes de mesa. **NO SE PODRÁ VOTAR NI CON LA CÉDULA DE IDENTIDAD NI CON EL TALÓN QUE EXPIDEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES PARA ACREDITAR EL EXTRAVÍO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LA SOLICITUD DE SU DUPLICADO.**

Art. 23: REGISTRO DE FIRMAS DE LOS/LAS VOTANTES: En la planilla de Registro de firmas de votantes utilizada para este fin deberá constar nombre y apellido, número de documento y firma de cada uno de los/las afiliados/as que hayan emitido su voto.

Art. 24: DIFERENCIAS. POSIBILIDADES DE VOTAR: Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento de identidad, el presidente de mesa podrá autorizar el voto si, no mediando dudas acerca de la identidad del elector, de los cuatro elementos que integran el padrón (nombre, apellido, clase y número de documento) por lo menos coincidan tres de ellos con las constancias del documento de identidad. El/la fiscal que en tales casos no estuviere conforme con la autorización del/la Presidente de Mesa, podrá impugnar el voto fundado únicamente en la identidad del elector.

Art. 25: SOBRES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: Al presentarse a votar en la mesa correspondiente, el/la presidente entregará al/la afiliado/a un sobre para la emisión del voto, el cual llevará la firma de aquél y la de los fiscales que deseen suscribirlo, siempre y cuando firmen como máximo cinco (5) sobres en forma consecutiva.

Art. 26: CIERRE DEL COMICIO: El comicio cerrará indefectiblemente a las dieciocho (18) horas, debiendo permitirse el voto de aquellos/as afiliados/as que en ese momento estuvieren esperando para emitir el sufragio, clausurándose el acceso al lugar en que se esté desarrollando el comicio.

IV

ESCRUTINIO

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Art. 27: ESCRUTINIO EN LA MESA: Clausurado el comicio, el/la presidente/a de mesa deberá, bajo el control de los/las fiscales que deseen hacerlo: a) volcar en el acta la cantidad de afiliados/as que emitieron su voto según constancia de la planilla de firmas; b) proceder a la apertura de la urna y a la extracción de los sobres que se encuentren en su interior; c) volcar al acta la cantidad de sobres extraídos de la urna; d) separar los sobres que contengan votos impugnados, los que serán guardados en un sobre aparte consignando su cantidad en el acta; e) proceder a la apertura de los sobres restantes, extrayendo las boletas incluidas en su interior; f) las boletas correspondientes a votos válidos, se separarán en tantas categorías como grupos de cargos existan; g) volcar en el acta, la cantidad de votos emitidos por cada grupo de cargos, procediendo seguidamente al recuento de votos correspondientes a cada uno de ellos emitidos con boletas oficializadas, anotando en el acta los totales respectivos. El/la presidente/a de mesa, entregará al fiscal que así lo solicite, un certificado con el resultado de este escrutinio.

Art. 28: CLASES DE VOTOS: Son VOTOS VALIDOS aquellos que se emiten en sobres con la firma del/la presidente/a de la mesa, mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas. Si en un mismo sobre se incluye más de una boleta oficializada de una misma lista, se contabilizará una sola de ellas, destruyéndose las restantes. Son VOTOS NULOS, aquellos que: a) se emiten en sobre que carezca de la firma del/la presidente/a de la mesa; b) se emita mediante boleta no oficializada; c) se emita mediante boleta oficializada que contenga inscripciones de cualquier tipo; d) incluya en un mismo sobre dos o más boletas pertenecientes a distintas listas; e) se emita mediante boleta oficializada pero incluyendo en el interior del sobre elementos extraños a la boleta; f) cuando por destrucción parcial de esta última, no se desprenda con claridad el nombre y la categoría de candidatos/as a elegir.

Cuando el sobre estuviere vacío, o contenga solamente un papel en blanco sin inscripciones o leyendas, se tratará de VOTO EN BLANCO. Son VOTOS RECURRIDOS aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el/la fiscal deberá fundar su pedido y el/la Presidente/a de Mesa labrará un acta que será remitida junto con los votos impugnados para su resolución, en un sobre de los utilizados, en el que se colocará en forma visible la palabra "RECURRIDO".

Art. 29: REMISIÓN DE LAS URNAS A LA JUNTA ELECTORAL: Finalizado el escrutinio de mesa, su presidente/a colocará en el interior de la urna: un Certificado de Escrutinio, los sobres utilizados y las boletas sufragadas. Acto seguido, cerrará y fajará la urna, firmando con los/las fiscales las fajas inferiores y superiores. Fuera de la urna

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

deberán remitirse: padrón de la mesa, registro de firmas de votantes, sobres con votos impugnados y recurridos, acta de apertura y cierre del comicio, acta de escrutinio, cualquier reclamo presentado durante el acto comicial. La urna, con dicho contenido, y debidamente cerrada, será llevada por el/la presidente/a de mesa y los/las fiscales que deseen acompañarlo, hasta el lugar en que se encuentre funcionando la Junta Electoral Central entregándola bajo recibo.

Art. 30: IMPUGNACIONES CONTRA EL ACTO ELECCIONARIO: Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario, no suspenderán el comicio ni el escrutinio provisorio por parte del/la Presidente/a de Mesa y deberán deducirse antes de la iniciación de este último acto. Se labrará acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el comicio, deberá ofrecerse toda la prueba ante el/la Presidente/a de Mesa. El/la Presidente/a de Mesa sustanciará la prueba y emitirá opinión dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes, debiendo elevar las actuaciones luego de ello y de inmediato a la Junta Electoral Central, la que deberá resolver dentro de los cuatros (4) días de recibidas las actuaciones.

Art. 31: ESCRUTINIO DEFINITIVO: Toda la documentación indicada en el art. 29, salvo las urnas, sobres y boletas sufragadas será remitida dentro de las veinticuatro (24) horas de terminado el escrutinio a la Junta Electoral Central, la cual realizará el juicio sobre la elección y practicará el escrutinio definitivo, entregando certificados de resultados finales a los apoderados de las listas que lo soliciten.

V

PROCLAMACIONES – SISTEMAS ELECTORALES

Art. 32: PROCLAMACION AUTOMATICA: En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada.

Art. 33: SISTEMA ELECTORAL. ELECCION DE CONGRESALES PROVINCIALES y SECCIONALES: La cantidad de congresales que corresponde por distrito electoral, de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo II, artículo 9 del Estatuto del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, es el fijado por la Junta Electoral Central en la resolución respectiva.

Art. 34: SISTEMA ELECTORAL. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL: Se elegirán cuatro (4) representantes titulares y dos (2) suplentes por sección electoral a través del voto secreto y directo de

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

los/las afiliados/as de cada distrito (conforme la modificación al Estatuto aprobada en el Congreso partidario del 19 de diciembre del 2020).

El cómputo se realizará por la cantidad de votos electorales alcanzados en la sección electoral que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título IV, Capítulo III, artículo 18 del Estatuto del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 35: SISTEMA ELECTORAL. ELECCION DE LA JUNTA EJECUTIVA DE DISTRITO: Se elegirá en aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas menor a 50 (cincuenta) 6 (seis) titulares y 2 (suplentes).

2. Aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas mayor a 50 (cincuenta) y menor de 200 (doscientos) 8 titulares y 4 (cuatro) suplentes,

3. Aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas mayor a 200 (doscientos) 10 (diez) titulares y 4 (cuatro) suplentes, a través del voto secreto y directo de los afiliados de cada distrito (conforme la modificación al Estatuto aprobada en el Congreso partidario del 19 de diciembre del 2020).

Art. 36: ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos a cubrir serán asignados por lo Junta Electoral conforme al orden establecido por cada lista que haya alcanzado como mínimo un veinticinco por ciento (25%), conforme el Art. 56 del Estatuto del Partido GEN y realizará los corrimientos necesarios para el cumplimiento de la alternancia de género.

Art. 37: Comuníquese a la Junta Ejecutiva de la Provincia, al Congreso de la Provincia y publíquese en la página Web de este Partido www.genbuenosaires.org.ar cumplido, archívese.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DIGITAL

Atendiendo a que en el marco de las restricciones ocasionadas por la pandemia actual del virus COVID-19, de la que dan cuenta los DNU N° 260/2020, que declaró la emergencia pública sanitaria, conforme la Ley N° 27.541 y DNU N° 297/2020, que estableció el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 de marzo de 2020, que se continuo prorrogado por diferentes Decretos; el Decreto 875/2020 que establece el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO), y el Decreto 67/2021 del 29/01/2021 y manteniéndose la restricción de los desplazamientos que impiden el normal desarrollo de las actividades partidarias, en el marco de lo dispuesto por la Resolu-

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

ción Técnica 127/2021 de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, la presentación de listas en esta interna partidaria y la documentación respaldatoria en consecuencia, deben atender a lo manifestado en la misma.

Por ello, resulta necesaria la implementación del sistema de presentación de listas digitales no presenciales –presentación electrónicas- en este proceso electoral.

Atendiendo a la cercanía de la fecha de presentación de Listas, es imperioso establecer las pautas para el procedimiento, que garanticen la transparencia, igualdad y amplitud en la participación.

Con el objetivo de hacer viable el proceso, es preciso utilizar criterios de razonabilidad para adecuar el mismo a la virtualidad, resguardando el espíritu de las normas y del Estatuto partidario.

Así es que, con el fin de otorgar seguridad, transparencia y fidelidad al proceso de presentación de listas, esta Junta Electoral Central utilizara el e-mail **juntaelectoral-gen@gmail.com**, el que será obligatorio para los apoderados y tendrá carácter respaldatorio en caso de controversia.

La presentación de documentación en formato digital tendrá carácter de declaración jurada y su falsedad acarrea todas las responsabilidades partidarias, disciplinarias, administrativas, civiles y penales previstas en la legislación vigente. Los presentantes deberán, indefectiblemente, conservar y preservar, bajo su responsabilidad, todos los originales respectivos, para su oportuna presentación a requerimiento de esta Junta Electoral Central y/o del Juzgado Federal con Competencia Electoral.

Por ello, resulta necesario

- 1) Aprobar el instructivo de presentación de listas de modo digital no presencial – presentación electrónica de listas – que se detalla a continuación.

INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACION DE LISTAS ELECTRONICAS.

A) DE LAS PRESENTACIONES:

- 1) La presentación de listas de Candidatos/as de Autoridades para participar en las elecciones internas del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, del día 28 de marzo del año 2021, deberá ser efectuada en formato digital, a través del envío de un e-mail al correo electrónico de la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires: juntaelectoralgen@gmail.com.

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

- 2) La presentación de listas y demás documentación detallada en el punto 4, se realizará mediante el escaneo de las mismas en imágenes en formato PDF, verificando que estas sean legibles.
- 3) Los/las apoderados/as deberán presentar las listas, y en ese acto deberán constituir un domicilio electrónico (e-mail) y un teléfono con WhatSapp, donde serán válidas todas las notificaciones del proceso.
- 4) La presentación deberá contener la nota de presentación de lista, la lista de candidatos/as, la planilla de aceptación de cargos, la planilla de avales, copia de los documentos de identidad de candidatos/as y de los avalistas.
- 5) Las planillas de candidatos/as y de presentación de avales a utilizar se encuentran disponibles en el sitio web www.genbuenosaires.org.ar
- 5) El plazo de presentación de Listas y documentación acompañada será hasta las 18 horas del día 27 de febrero de 2021

El/la apoderado/a de cada lista será responsable de la autenticidad de los documentos presentados de modo digital en tiempo y forma ante esta Junta Electoral Central. El/la apoderado/a será el depositario temporal de toda la documentación, la que deberá estar disponible a requerimiento de esta Junta Electoral Central y/o de la justicia electoral con competencia electoral.

En caso de no presentarse la documentación requerida, el/la apoderado/a será notificado al correo electrónico denunciado y tendrá 24 horas corridas desde la notificación para acompañar toda la documentación en papel, respaldatoria de la presentación digital. En caso de vencer el plazo de 24 hs desde la notificación o de existir faltantes o de diferir la documentación presentada en papel con la presentación electrónica, dicha lista se tendrá por no presentada y la conducta del apoderado será remitida al Tribunal de Ética y Garantías del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, para la evaluación de la conducta partidaria.

La presente Resolución será publicada en el sitio web del Partido GEN www.genbuenosaires.org.ar

Asimismo, esta Junta Electoral Central recuerda que se encuentra a disposición el mail: juntaelectoralgen@gmail.com para consultas y sumamos a tal fin los whatsapp 221 4985653 y 2356 403077

PARTIDO GEN

Provincia de Buenos Aires

Sin más temas que tratar, siendo las 14.30 horas, se da por concluida la reunión de la Junta Electoral del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Luis Bruni
Vice presidente

Raquel Corrales
Presidenta